

Gaceta # 7932



**Gobernación
del Atlántico**

30 enero 2012



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS IGLESIAS

Secretaria de Planeación

MARÍA ELIA ABUCHAIBE

Secretaria de Hacienda

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

ÁLVARO JESÚS TORRENEGRA BARROS

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

CONVENIO DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y DIVULGACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.

DECRETO N° 000038 DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ACUERDO N° 125

Del 23 de diciembre de 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE PARA LA VIGENCIA FISCAL 2012.

RESOLUCIÓN N° 000002 DE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACION".

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**CONVENIO DE COOPERACIÓN, COORDINACIÓN Y DIVULGACIÓN DE
PROGRAMAS DE POSTGRADO, CELEBRADO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA UNIVERSIDAD EXTERNADO
DE COLOMBIA**

Entre los suscritos EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.458.361 expedida en Barranquilla, domiciliado en la ciudad de BARRANQUILLA, quien actúa en calidad de Representante Legal del Departamento de Atlántico en su calidad de Gobernador, de acuerdo con el acta de posesión de fecha 1 de Enero del año 2008 y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y FERNANDO HINESTROSA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 87.983 de Bogotá, quien en su condición de Rector actúa como representante legal de la FUNDACION UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA institución privada de educación superior, sin ánimo de lucro, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT. 860014918-7, persona jurídica vigente reconocida mediante Resolución No. 92 del día 9 de marzo de 1.926 del Ministerio de Gobierno, según certificación expedida por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Viceministerio de Educación Superior del Ministerio de Educación Nacional, quien para los efectos de este documento se denominará LA UNIVERSIDAD, acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Ley 30 de 1992, reglamentada por el Decreto 1295 de 2010, define los principios y fija las normas que regulan la educación superior, reconociendo la autonomía universitaria para organizar y desarrollar programas académicos de formación avanzada.
2. Que dentro de las políticas educativas, debe procurarse la cooperación interinstitucional mediante la utilización de servicios comunes, el empleo de personal calificado y recursos físicos existentes.
3. Que el artículo 26 del Decreto 1295 de 2010 establece que la Instituciones de Educación Superior podrán ofrecer y desarrollar programas académicos en virtud de la celebración de convenios para tal fin de conformidad con las disposiciones vigentes.
4. Que el artículo 131 de la Ley 30 de 1992, establece que las Instituciones de Educación Superior pueden celebrar contratos para la prestación de servicios de educación superior con los entes territoriales.
5. Que por lo anterior, las dos entidades consideran conveniente concertar el presente convenio que se regirá al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. -OBJETO DEL CONVENIO. El presente convenio tiene por objeto la cooperación entre las partes que lo suscriben, para desarrollar en EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, los programas de posgrado que ofrece LA UNIVERSIDAD, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA. -OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Para efectos del cumplimiento del objeto del convenio LA UNIVERSIDAD se obliga a:

1. Desarrollar programas de posgrado en el Departamento del Atlántico.
2. Dirigir y coordinar académicamente los programas de posgrado por medio del coordinador que LA UNIVERSIDAD designe para tal fin.
3. Concurrir con el personal docente o invitado a la realización del programa de Postgrado.
4. Aplicar los mecanismos y sistemas para la admisión y selección de los aspirantes a los programas académicos, así como los que sean necesarios para evaluar el rendimiento de los estudiantes, de conformidad con lo establecido en el reglamento orgánico interno de LA UNIVERSIDAD, Y en los reglamentos de posgrados de cada facultad.
5. Otorgar el título académico correspondiente a los estudiantes que cumplan con los requisitos exigidos para tal fin en los reglamentos de LA UNIVERSIDAD.
6. Contratar y disponer de la planta física y de los recursos administrativos y académicos necesarios para la realización de los programas de posgrado, tales como: A) Diseño metodológico y curricular de los citados programas; B) Material de apoyo de la cátedra magistral y de los seminarios de profundización; C) Docentes especializados; D) Relación de la bibliografía disponible en la biblioteca de LA UNIVERSIDAD; E) Organización académica, investigativa, administrativa y financiera de los programas; F) Calendarios de estudio y sistemas de evaluación; G) Reglamentos.

PARÁGRAFO: LA UNIVERSIDAD se abstendrá de ofrecer los programas enunciados en la cláusula primera del convenio, hasta tanto no se encuentren debidamente consolidados, se implemente la infraestructura necesaria y obtenga las autorizaciones correspondientes de parte de la autoridad competente, exigidos para la prestación de este servicio, acorde con la naturaleza de los programas.

CLÁUSULA TERCERA. -OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO se compromete a apoyar las acciones de divulgación de los programas entre los potenciales aspirantes conforme a las directrices trazadas por el comité de coordinación previsto para el convenio.

PARAGRAFO: En todo caso bajo ninguna circunstancia para el desarrollo y ejecución del presente convenio y durante su vigencia, se generará costo alguno para EL DEPARTAMENTO, es decir, el presente convenio no tiene imputación presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA. -COORDINACION: Para garantizar la adecuada ejecución de este convenio, cada una de las partes designará un (1) coordinador, el cual llevará la representación de la entidad para el adecuado desarrollo del presente convenio y reportará su actividad en las reuniones acordadas.

CLÁUSULA QUINTA. -AUTONOMIA: Las dos entidades son autónomas en: **EL DEPARTAMENTO** para solicitar o sugerir el desarrollo de un programa académico y **LA UNIVERSIDAD** para abrirlo o no, de acuerdo con los estudios y conclusiones a que haya llegado la institución de educación superior.

CLÁUSULA SEXTA. -DERECHOS PECUNIARIOS: El valor de los derechos de matrícula y demás derechos pecuniarios, se determinarán por **LA UNIVERSIDAD** anualmente y conforme a las normas vigentes para su fijación, durante el término de duración del convenio. Los dineros recibidos por este concepto serán recaudados por **LA UNIVERSIDAD**.

PARÁGRAFO: El valor que cancelen los aspirantes por concepto de matrícula los hace beneficiarios del programa y no partes del convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA. -DURACIÓN: El presente convenio tendrá una duración de SIETE (7) años contados a partir de su suscripción, no obstante lo cual, si las entidades lo consideran necesario, podrán reunirse para evaluar y decidir prorrogarlo o finalizarlo antes de que se cumpla el término de duración, de lo cual se dejará constancia escrita.

CLÁUSULA OCTAVA. -PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y requiere para su ejecución de la publicación en la Gaceta Departamental por cuenta de **LA UNIVERSIDAD**, requisito que se entenderá surtido con el pago de tales derechos.

CLÁUSULA NOVENA. -MODIFICACIÓN: Este convenio podrá ser modificado de común acuerdo por las partes, de conformidad con la evaluación sobre el desarrollo de los programas, en el tiempo oportuno y conveniente, dejando constancia escrita de la modificación pactada.

CLÁUSULA DÉCIMA. -NORMAS APLICABLES: La ley aplicable a este convenio es la ley colombiana. En el caso de que alguna de sus cláusulas sea considerada nula, las cláusulas restantes, seguirán siendo aplicables y producirán todos sus efectos. Se entienden incorporadas al presente convenio las normas pertinentes de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y los decretos reglamentarios que le sean aplicables, la Ley 30 de 1992 reglamentada por el Decreto 1295 de 2010.

CLÁUSULA DÉCIMA DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Constituye documentos del Convenio los siguientes; **a)** Certificado de existencia y representación legal de **LA UNIVERSIDAD**, expedido por el Ministerio de Educación Nacional **b)** Fotocopia del NIT de **LA UNIVERSIDAD**, **e)** Copia de la cédula de ciudadanía del Rector o representante legal **d).** Copia de la cédula de ciudadanía del Gobernador. **e)** Copia del acta de posesión del Gobernador.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. -DOMICILIO: Para todos los efectos del presente convenio, se señala como domicilio la ciudad de Barranquilla.

En constancia se firma en dos ejemplares, en- la ciudad de Barranquilla, a los _____ del mes de octubre de dos mil once (2011) y en Bogotá, D.C. a los ____ días del

mismo mes y año.

30 DE NOV DE 2011

POR EL DEPARTAMENTO

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador

POR LA UNIVERSIDAD

FERNANDO HINESTROSA FORERO
Rector

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
DECRETO N° 000038 DE 2012**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA COMISIÓN DEPARTAMENTAL PARA LA
CONVIVENCIA EN EL FÚTBOL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial de las establecidas en el Artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 12 Ley 1270 de 2009, Artículo 10 de la Ley 1356 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 303 determina, que el Gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Nacional en el Artículo 52, incluye el deporte como elemento integrante del desarrollo de la personas, debiendo cumplir el Estado funciones del fomento de las actividades y de inspección, control y vigilancia de las organizaciones deportivas y recreativas.

Que el Artículo 12 de la Ley 1270 de 2009, señala: "Integración y desarrollo social. El Estado garantizará a través de sus distintas instituciones la capacitación, orientación en valores y principios y el desarrollo social de los miembros integrantes de las barras".

Que el Artículo 10 de la Ley 1356 de 2009, establece: "La programación y ejecución de las campañas educativas y preventivas, tendientes a evitar la violencia en escenarios deportivos a través de la prensa, radio, televisión, así como en escuelas, colegios, universidades y demás centros de enseñanza serán financiadas con los recursos dispuestos para el efecto en los presupuestos nacionales, departamentales, distritales y municipales".

Por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

**ARTÍCULO
PRIMERO**

Confórmese la Comisión Departamental para la Convivencia en el Fútbol del Departamento del Atlántico la cual estará integrada por:

- El Secretario del Interior del Departamento del Atlántico, quien la presidirá.

- El Director de Indeportes Atlántico o quien haga sus veces, o su delegado.
- El Comandante de la Policía Metropolitana - MESAR o su delegado.
El Comandante de la Policía Departamental - DEATA o su delegado.
El Presidente de la Liga Departamental de Fútbol del Atlántico o su delegado.
- Los Presidentes de los Clubes Profesionales de Fútbol del Departamento del Atlántico.
- El Subsecretario Prevención y Atención de Desastre del Departamento del Atlántico o su delegado.
- Tres (3) delegados por las Barras organizadas de los equipos de fútbol profesionales del Departamento o del Atlántico, designados por el Secretario del Interior.
- El Administrador de los escenarios deportivos del Departamento del Atlántico.
- La Defensoría Regional del Departamento del Atlántico o su delegado.
- Coordinador Departamental de Convivencia, o quien haga sus veces, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO 1°: Esta Comisión Departamental para la Convivencia en el Fútbol del Departamento del Atlántico sesionara de manera ordinaria una vez por mes, o de manera extraordinaria cuando se requiera convocar.

PARÁGRAFO 2°: La Comisión Departamental para la Convivencia en el Fútbol del Departamento del Atlántico, queda facultada para invitar, solo con derecho a voz, a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, cuya presencia se considere conveniente o necesaria para el desarrollo y el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO PRIMERO La Comisión Departamental para la Convivencia en el Fútbol del Departamento del Atlántico, queda facultada para darse su propio reglamento, el cual comprenderá como mínimos los términos de funcionamientos, día de reunión, formalismos para la adopción de determinaciones, requisitos para convocar a invitados, duración de las intervenciones, forma de elecciones de los representantes de las barras organizadas, entre otros aspectos.

ARTÍCULO SEGUNDO Serán funciones de la Comisión Departamental para la Convivencia en el Fútbol del Departamento del Atlántico, adoptar las medidas necesarias tendientes a prevenir y evitar violencia en escenarios deportivos, en el cumplimiento de las funciones de la Comisión

Nacional de Seguridad y Convivencia del Fútbol entre las cuales tenemos:

1. Proponer e impulsar la elaboración de planes tipo para los escenarios deportivos destinados a la práctica de fútbol, en lo relacionado con seguridad, comodidad, organización interna y externa, cuerpos de atención de emergencias (públicos o privados), servicio de policía, servicios de vigilancia privada con fines logísticos y los demás que sean necesarios, de acuerdo con la estructura, aforo y ubicación de los escenarios. Estos planes deberán realizarse y ejecutarse incluyendo medidas que garanticen la perspectiva de género a fin de asegurar la igualdad y equidad de todos los asistentes a los encuentros futbolísticos.
2. Fomentar e impulsar el acompañamiento de la policía comunitaria en los planes tipo que se adopten para asegurar la convivencia en el fútbol.
3. Diseñar y promover un sistema de registro que les permita a los clubes de fútbol profesional contar con información actualizada de los miembros de sus barras. En este registro deberá figurar, por lo menos, el nombre completo, la cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y la profesión u ocupación de cada integrante, estos datos deberán ser confrontados con los documentos que sustenten la veracidad de dicha información. Al momento de la inscripción, el club entregará una credencial o carné numerado, individual e intransferible, que contenga los citados datos y una fotografía reciente, y que, en la medida de lo posible, dificulte su adulteración.
4. Diseñar un modelo de organización para las barras en el que se respete el principio democrático, acorde con los artículos 38 y 103 de la Constitución Política. De igual manera, promover la democratización de los equipos profesionales, garantizando, entre otras medidas, la participación de sus aficionados en la propiedad del equipo.
5. Promover y elaborar, acciones y campañas que conduzcan a prevenir, fomentar y sensibilizar a la población sobre la importancia de la convivencia y tolerancia, así como la eliminación de cualquier conducta violenta que interfiera con el desarrollo pacífico de este deporte.
6. Proponer los requerimientos mínimos sobre reglamentaciones técnicas en cuanto a las instalaciones de los escenarios deportivos dedicados al fútbol y la organización de sus eventos, en lo relacionado con la seguridad y la comodidad de los espectadores y terceros intervinientes.
7. Apoyar a los medios de comunicación para que antes, durante y después de los eventos deportivos relacionados con el fútbol, expresen y divulguen su información de manera veraz, pacífica y pedagógica. Para lograr tal propósito la Comisión podrá expedir comunicados de prensa.
8. Proponer que en los partidos de fútbol considerados de alto riesgo, los aficionados del equipo que juegue en condición de visitante, salgan del estadio en un término prudencial con posterioridad a la terminación del encuentro.
9. Promover la adopción de medidas educativas que conduzcan a la erradicación del consumo de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas en los partidos de fútbol.
10. Proponer a las autoridades competentes que en los espectáculos de alto riesgo, se prohíba el expendio de bebidas alcohólicas en las zonas aledañas a los

estadios. Esta medida podrá regir desde antes del inicio del evento hasta después de su finalización. Los establecimientos de comercio deberán ser notificados con la debida antelación.

11. Recomendar un sistema marco de organización que asegure el acceso ordenado de los seguidores, en el que se evite el encuentro de los hinchas de los equipos contendientes.

12. Diagnosticar las causas de la violencia en el fútbol y proponer soluciones acordes con las expresiones del barrismo social. En desarrollo de esta función, se recopilarán los datos, las estadísticas y la información que resulte necesaria para alcanzar los fines propuestos.

13. Proponer la adopción de medidas pedagógicas, espacios de encuentro y reflexión en los que se estudien los problemas sociales que afectan a la juventud e inciden negativamente en el comportamiento de los hinchas.

14. Desarrollar actividades que promuevan la convivencia, participación y ejercicio de la ciudadanía acorde con los pilares del barrismo social.

15. Reglamentar y supervisar el funcionamiento de las comisiones locales. Las directrices que al respecto se expidan serán de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla 12 ENE 2012

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador del Departamento del Atlántico

JAIME LUIS BERDUGO

Secretario del Interior Departamental

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI ESE**

**ACUERDO N° 125
Del 23 de diciembre de 2011**

Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y gastos del Hospital Universitario CARI ESE para la vigencia fiscal 2012

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO CARI E.S.E
En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el numeral 6° del artículo 11 del Decreto N° 1876 de 1994

ACUERDA

Artículo Primero: Apruébese el presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de 2012 de la siguiente manera:

CODIGO	CONCEPTO	RECAUDO
0	PRESUPUESTO DE INGRESOS	73.532.964.956
00	DISPONIBILIDAD INICIAL	0
00000001	INGRESOS CORRIENTES	55.506.034.008
00000111	VENTA DE SERVICIOS	50.580.034.008
01111101	Régimen Contributivo	630.233.669
01111201	Regimen Subsidiado	37.715.600.415
00011113	Subsidio a la Oferta - Atención a Vinculados	10.326.902.383
01111301	Departamento	10.103.160.798
01111302	Distrito	223.741.585
01111501	Otras Entidades	1.621.658.394
01111601	Usuarios Vinculados Cuotas de Recuperación	207.718.601
01111701	Particulares	48.288.536
01112001	Eventos Catastróficos y Accidentes de Tránsito	29.632.010
00000112	Venta de Otros Bienes y Servicios	1.926.000.000
01120101	Comercialización de mercancías	2.000.000
00011202	Otros ingresos de Explotación	1.924.000.000
01120201	Compensación Aliados	1.920.000.000
01120202	Certificados, Fotocopias y Otros	4.000.000
00000113	APORTES	3.000.000.000
01132001	Aporte Estampilla	3.000.000.000
01140101	Cuentas por Cobrar	17.574.036.044
00012020	RECURSOS DE CAPITAL	452.894.904
01202007	Recuperación de Cartera	-
01203001	Convenio Universidades	402.894.904
01203002	Otros	50.000.000

CODIGO	CONCEPTO	TOTAL
2	GASTOS	73.532.964.956
21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	27.108.212.702
211	GASTOS DE PERSONAL	14.235.248.952
21101	SERVICIOS PERSONALES ASOC A LA NOMINA	3.428.886.190
211010101	SUELDOS PERSONAL DE NOMINA	2.430.475.547
211010102	GASTOS DE REPRESENTACION	55.023.258
211010103	HORAS EXTRAS DOMINICALES, FESTIVOS Y REC.	318.305.698
211010104	PRIMA DE NAVIDAD	228.058.021
211010105	PRIMA DE VACACIONES	117.708.320
211010106	PRIMA DE SERVICIOS	105.089.139
211010107	BONIFICACION POR SERVICIOS	71.044.536
211010108	AUXILIO DE TRANSPORTE	21.636.720
211010109	INDEMNIZACION DE VACACIONES	35.000.000
211010110	SUBSIDIO DE ALIMENTACION	-
211010111	BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION	13.496.988
211010112	OTROS GASTOS DE SERVICIOS PERSONALES	33.047.963
21102	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS	9.647.720.000
211020101	REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS	9.534.720.000
211020102	HONORARIOS JUNTA DIRECTIVA	13.000.000
211020103	OTROS HONORARIOS	100.000.000
21103	CONTRIBUCIONES INHERENTES A NOMINA SECT PRIVADO	655.593.525
2110301	SIN SITUACION DE FONDOS	541.975.730
211030101	APORTES EPS SSF	239.598.708
211030102	APORTES FONDOS PENSIONALES SSF	161.287.277
211030103	APORTES A FONDOS DE CESANTIAS SSF	91.342.547
211030104	APORTES PATRONALES RIESGOS PROFESIONALES	49.747.198
2110302	CON SITUACION DE FONDO	113.617.795
211030201	APORTES A LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR	113.617.795
21104	CONTRIBUCIONES INHERENTES A NOMINA SECT PUBLICO	503.049.237
2110401	SIN SITUACION DE FONDO	361.026.967
211040102	APORTES A FONDOS PENSIONALES SSF	176.969.722
211040104	APORTES A FONDOS DE CESANTIAS SSF	184.057.245
2110402	CON SITUACION DE FONDO	142.022.270
211040201	INSTITUTO BIESNESTAR FAMILIAR	85.213.359
211040202	SENA	56.808.911

CODIGO	CONCEPTO	TOTAL
212	GASTOS GENERALES	12.672.963.750
2120101	ADQUISICION DE BIENES	2.215.768.360
212010101	MANTENIMIENTO HOSPITALARIO	174.000.000
212010102	COMPRA DE EQUIPO	1.269.522.971
212010103	MATERIALES DE OFICINA Y OTROS	364.845.389
212010105	OTROS GASTOS POR ADQUISICION DE BIENES	407.400.000
2120102	ADQUISICION DE SERVICIO	10.175.162.320
212010201	MANTENIMIENTO HOSPITALARIO	2.415.600.000
212010202	SERVICIOS PUBLICOS	1.793.640.000
212010203	SEGUROS	220.000.000
212010204	IMPRESOS, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES Y AFILIACION	264.000.000
212010205	COMUNICACIONES Y TRANSPORTE	269.000.000
212010206	VIATICOS Y GASTOS DE VIAJES OCACIONALES	45.000.000
212010207	ARRENDAMIENTOS	432.000.000
212010208	VIGILANCIA	1.025.331.396
212010209	BIENESTAR SOCIAL	132.000.000
212010210	PUBLICIDAD	130.000.000
212010211	CAPACITACION	20.000.000
212010212	COMISIONES Y GASTOS BANCARIOS	240.000.000
212010213	OTROS GASTOS POR ADQUISICION DE SERVICIOS	3.188.590.924
2120103	IMPUESTOS Y MULTAS	150.000.000
2120104	CUOTAS DE AUDITAJE	132.033.070
213	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	200.000.000
213010101	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	200.000.000

CODIGO	CONCEPTO	TOTAL
24	GASTOS DE OPERACION Y PRESTACION DE SERVICIOS	27.330.920.095
241	GASTOS DE COMERCIALIZACION	9.900.000.000
24101	COMPRA DE BIENES PARA LA VENTA	9.900.000.000
241010101	PRODUCTOS FARMACEUTICOS	9.900.000.000
242	GASTOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS	17.430.920.095
24201	COMPRA DE BIENES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	3.190.000.000
242010101	MATERIAL MEDICO QUIRURGICO	3.190.000.000
24202	GASTOS COMPLEMENTARIOS E INTERMEDIOS	1.700.000.000
242020101	ALIMENTACION	1.700.000.000
24203	COMPRA DE SERVICIOS PARA LA VENTA	12.540.920.095
242030101	COMPRA DE SERVICIOS DE SALUD	12.540.920.095
28	INVERSION	3.402.894.904
2820101	PROYECTOS	402.894.904
282010110	CONVENIO UNIVERSIDADES	402.894.904
2820102	FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	3.000.000.000
282010210	MANTENIMIENTO HOSPITALARIO	1.500.000.000
282010211	COMPRA DE SERVICIOS DE SALUD	1.500.000.000
29	VIGENCIAS ANTERIORES	15.690.937.255

Artículo Segundo: No obstante lo dispuesto en el presente acuerdo, el ordenador del gasto no podrá efectuar compromisos sobre las partidas presupuestales contenidas en este acuerdo, que superen el 125% de los recaudas efectivos del Hospital Universitario CARI ESE., Lo anterior salvo autorización expresa otorgada por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Durante el primer trimestre del 2012 se podrán efectuar los compromisos necesarios para el normal funcionamiento del hospital Transcurrido este término la ejecución presupuestal se ajustará completamente a lo dispuesto en este artículo.

Artículo Tercero: En lo relacionado con el incremento salarial, este queda supeditado a lo que defina la autoridad Nacional como incremento de las asignaciones civiles para las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, previa revisión y análisis por la Junta Directiva.

Artículo Cuarto: La Gerencia debe presentar a la Junta Directiva dentro de los tres primeros meses un estudio de reducción en el presupuesto de gastos hasta un 5%.

Artículo Quinto: Este acuerdo rige a partir del primero (1°) de Enero de 2012 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS FERNANDO VERGARA
Presidente

RAMÓN QUINTERO LOZANO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR
RESOLUCIÓN N° 000002 DE 2012**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LOS
NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PLANEACION”.**

El Secretario del Interior, encargado de las funciones de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, según Decreto 00061 de 2012, en uso de sus facultades legales, y en especial en la Ley 152 de 1994, el Decreto 2284 de 1994 y las Ordenanzas 00001 de 1995, 000024 de 2000 y 000033 de 2008.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza No.000001 de 1995 se creó el Consejo Departamental de Planeación, el cual tiene como función principal analizar y discutir el proyecto del Plan de Desarrollo sobre su contenido y forma, para emitir concepto sobre el proyecto del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico, y demás funciones tal como lo consagra la ley 152 de 1994 y la ordenanza 001 de 1995.

Que de acuerdo con el Artículo 34 de la ley 152 de 1994, la designación de los integrantes del Consejo Territorial de Planeación corresponde al Gobernador del Departamento a partir de las ternas que deben elaborar las autoridades y organizaciones que señalan las ordenanzas No.000001 de 1995, No.000024 de 2000 y No.000033 de 2008.

Que la Ordenanza No.000024 de 2000, modificó la ordenanza No.000001 de 1995, en lo que respecta al número de representantes del sector educativo y cultural, aumentando el número de dos (2) a tres (3) representantes por éste sector. De igual manera reemplazó los cuatro (4) representantes y el sector de los corregidores por un (1) representante del sector de las organizaciones juveniles y eliminó el parágrafo del numeral 11 del artículo 2 de la ordenanza No.000001 de 1995, que establecía que para cada reunión del Consejo Departamental de Planeación se elegiría un presidente y un secretario entre los miembros que lo conformaban.

Que de igual forma la Ordenanza No.000033 de 2008, modificó la Ordenanza No.000001 de 1995, en lo que respecta al número de representantes del sector social, aumentando el número de dos (2) a tres (3) representantes por éste sector y adicionó en el artículo 2 el numeral 11 de la Ordenanza No.000001 de 1995, el sector de los desplazados con un (01) representante elegido por el Gobernador de ternas presentadas por las organizaciones que agrupen población que padece de desplazamiento forzado por la violencia asentadas en el territorio del Departamento del Atlántico.

Que de conformidad con el Artículo 3 de la Ordenanza 000033 de 2008, los miembros del Consejo Departamental de Planeación serán designados para un período de ocho (8) años y la mitad de sus miembros deberá ser renovada cada cuatro (04) años por lo cual, se debe proceder declarar en vacancia por vencimiento del término de su designación a los representantes de los siguientes sectores:

Dos representantes del Sector Social

Un representante de la Asociación de Municipios

Por renuncia a su período constitucional, de acuerdo con la comunicación enviada por el Presidente del Consejo Departamental de Planeación, calendado enero 10 de 2012, a los representantes de los siguientes sectores:

Un representante del sector comunitario

Un representante de las organizaciones no gubernamentales

Un representante de la asociación de mujeres.

Un representante del sector económico

Un representante del sector Organizaciones Juveniles.

Para la designación de los diferentes sectores deberá acogerse lo previsto en el Decreto reglamentario No. 2284 de 1994.

RESUELVE:

Artículo 1º. Convocar a partir de la fecha y por el término de 30 días calendario a las autoridades y organizaciones de los sectores económicos, sociales, juventud, mujeres, organizaciones no gubernamentales, de asociaciones de municipios y a las víctimas por desplazamiento forzado que tienen derecho a asiento en el Consejo Territorial de Planeación, para que postulen ternas para la correspondiente designación de sus representantes.

Artículo 2º. Las ternas serán presentadas para proveer las vacancias en el Consejo Territorial de Planeación en los siguientes sectores:

- Un representante del sector económico, que agremien y asocien a los industriales, los productores agropecuarios, al comercio, entidades financieras y aseguradoras, microempresarios y entidades de prestación de servicios.
- Un representante de las víctimas por desplazamiento forzado, con actividades comprobadas en los municipios que conforman la jurisdicción departamental.
- Un representante del sector comunitario de organizaciones con personería jurídica reconocida.
- Dos representantes del sector social, que agremien y asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.
- Un representante de las asociaciones de municipios existentes en el Departamento.
- Un representante de las organizaciones juveniles.
- Un representante de la asociación de mujeres.
- Un representante de las organizaciones no gubernamentales con domicilio en el departamento o que desarrollen actividades en los municipios que conforman la Jurisdicción Departamental.

Artículo 3°. Las ternas de las organizaciones convocadas deben ser presentadas por personas jurídicas distintas de las entidades territoriales al tenor de lo establecido en el artículo 7° del Decreto reglamentario 2284 de 1994, las cuales deben presentar con la siguiente documentación:

1. Hoja de vida de los candidatos.
2. Carta de aceptación de la postulación por parte de los candidatos.
3. Carta de la organización postulante en la cual se indique el sector que presente la terna así como la experiencia y/o vinculación de los candidatos con el sector.
4. Certificación de la personería jurídica de la organización postulante expedida por la autoridad competente.
5. Copia del acta de la reunión en la cual se hizo la postulación.
6. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes.
7. Datos suficientes sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los candidatos.

La presentación de las ternas se hará ante el Despacho del Secretario de Planeación Departamental.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los 25 días de enero de 2012

JAIME BERDUGO PEREZ

Secretario del Interior Encargado de las Funciones de
Gobernador del Departamento del Atlántico

DIVAS IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación